

*República de Colombia*  
*Tribunal Administrativo de Antioquia*



*Sala Segunda de Oralidad*  
*Magistrada Ponente: Beatriz Elena Jaramillo Muñoz*

Medellín, seis (6) de marzo de de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:	TUTELA
ACCIONANTE:	Jorge Mario Gallón Torres
ACCIONADO:	Seguro Social Pensiones en liquidación y COLPENSIONES
RADICADO:	05001-23-33-028-2012-00142-00
ASUNTO:	<b>Devuelve al juzgado de origen</b>

Una vez se llevó a cabo el examen preliminar del proceso de la referencia, se evidencia que la providencia de fecha veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013)<sup>1</sup> mediante la cual resolvió sancionar con multa cinco (5) días de arresto y multa de tres (3) SMLMV al liquidador del Seguro Social, señora Silvia Elena Ramírez Saavedra, ante el incumplimiento de la sentencia de fecha 28 de agosto de 2012 donde es accionante el señor Jorge Mario Gallón Torres en contra del Seguro Social Pensiones- ISS y la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y que es objeto de estudio en grado jurisdiccional de consulta por esta Sala, no se encuentra suscrita por el señor juez de instancia.

Además se evidencia que obra a folio 42 a 45 auto mediante el cual sancionan en igual sentido al agente liquidador del Seguro Social Pensiones y pese a que se encuentra debidamente suscrita por el juez no corresponde al proceso de la referencia dado que el accionante y el objeto de estudio en la tutela es diferente al sub examine.

---

<sup>1</sup> Folios 38 a 41

Por lo que de conformidad con el contenido del artículo 358<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Civil se hace necesario devolver el expediente de la referencia al juzgado de origen para cumplir con dicha formalidad.

**Notifíquese**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

**Magistrada**

---

<sup>2</sup> *“Artículo 358.—Modificado. D.E. 2282/89, art. 1º, num. 176. Examen preliminar. Repartido el expediente, el juez o el magistrado ponente observará si la providencia apelada se encuentra suscrita por el inferior, y en caso negativo ordenará devolverlo para que cumpla esta formalidad, por auto que no tendrá recurso. Si entre tanto se hubiere producido cambio de juez, quien lo haya reemplazado proferirá nueva providencia, caso en el cual ésta se notificará...”*